

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA  
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Mazatán, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2022  
del Municipio de Mazatán, Sonora.*”**

*para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre de 2021 y con un incremento del 3.4 %. a excepción de las siguientes partidas.*

***1201- Impuesto predial***

*El ingreso presupuestado para la recaudación de este impuesto es por el monto de la propuesta en cuanto al impuesto anual, pero en relación a la recaudación de impuesto predial de ejercicios anteriores esperamos incrementar en gran medida la recaudación, debido a las diferentes estrategias de recaudación que se implementarán, tanto en predial urbano como rural, esperando obtener una muy buena recaudación en el año.*

***1202- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles***

*Dejamos abierta la partida porque en ocasiones se dan este tipo de cobros de impuestos, ya que se rumora en la población de compra venta de unas casas habitación y ranchos ubicados en el municipio.*

***1204- Impuesto predial ejidal***

*A pesar de varias reuniones y diferentes oficios para recaudar este impuesto a los diferentes núcleos agrarios de la comunidad, ellos no han acatado la orden de hacer los pagos correspondientes a este impuesto, pero seguiremos con las medidas necesarias para poder llevarlo a cabo para el próximo ejercicio.*

***4301- Alumbrado público***

*Dejamos abierta la partida ya que se han llevado a cabo reuniones son personal de cfe para poder realizar el convenio de cobro con cfe para poder obtener ingreso por el cobro del derecho de alumbrado público*

***4302- Agua potable***

*Consideramos obtener una buena captacion de ingresos por este derecho implementando varias estrategias de recaudacion y concientizacion a la comunidad sobre la importancia del cuidado del agua y como contribuyentes tener la obligatoriedad de pago por tener el servicio de la misma siempre., tomando en cuenta la cantidad de tomas en el municipio por una cuota fija.*

**4305- Rastro**

*Dejamos abierta la partida ya que en ocasiones solicitan este tipo de servicios a solicitud de la comunidad.*

**4310- Desarrollo urbano**

*Se considera mantener esta partida por las posibilidades de crecimiento urbano, naturales de cualquier asentamiento humano, ya sea comercial, industrial o de servicios.*

*Considerando con ello otorgar a la comunidad de la certeza juridica de su propiedad otorgandole el documento de la enajenacion del bien.*

**4314- Por la expedicion de autorizaciones eventuales por dia (eventos sociales)**

*Se deja abierta ya que en ocasiones se presentan este tipo de eventos organizados por diversos grupos de la comunidad, como son principalmente carreras de caballos o rodeos.*

**4317- Servicio de limpia**

*Consideramos que obtendremos ingreso en esta partida ya que algunos comercios han solicitado la limpia y recoleccion de basura ya que tienen contenedores y por ello se tiene considerado hacerles un cobro.*

**5113- Mensura, remensura, deslinde o localizacion de lotes**

*Dejamos abierta la partida ya que en ocasiones solicitan este tipo de servicios a solicitud de la comunidad.*

**6105- Donativos**

*Nos es de mucha utilidad dejar esta partida de ingreso abierta ya que se tienen platicas con algunas empresas para realizar donativos a dif municipal a traves del municipio, asi como tambien diversas gestiones que ha realizado el municipio con las companias mineras en relacion a donativos en especie por las obras a realizar.*

**6114- Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)**

*Se considero que permaneciera la partida en mension toda vez que esperamos obtener ingresos por este concepto el proximo año en las fiestas regionales del municipio*

**6203- Enajenacion onerosa de bienes muebles no sujetos a regimen de dominio publico**

*Existe la posibilidad y necesidad de concretar la venta de algunos vehiculos y articulos chatarra que posee el ayuntamiento por lo que consideramos necesaria la apertura de esta partida.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.** - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior,

concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Mazatán trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 26 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 27.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Mazatán pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33. Que a continuación se mencionan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Mazatán, Sonora.

**Artículo 4.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL**



**Artículo 5.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

**Artículo 6.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	52.81	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	52.81	0.8045
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	83.40	1.5555
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	189.82	1.6595
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	381.56	1.9414
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	734.72	1.9427
\$ 706.982.01		En adelante	1,249.76	2.2766

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

### **T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	A	\$16.303.95	52.80638	Cuota Mínima
\$16.303.96	A	\$19.936.00	3.237660	Al Millar
\$19.936.01		En Adelante	4.174878	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>		
<b>Categoría</b>		<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.11576899
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.960901117
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.951765195
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.981901872
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.973208754
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.527597379
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.938120635
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>		
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>			
\$0.01	A	\$38.408.42	52.8064	Cuota Mínima
\$38.408.43	A	\$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 52.81 (cincuenta y dos pesos ochenta y un centavos M.N.).

**Artículo 7.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones

que sobrediversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$ 1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografíaal respecto.

## **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 9.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el ~~Municipio~~ será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I (Ley de Agua del Estado de Sonora No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de aguapotable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- |                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| a) Por uso mínimo    | \$25.00 mensual |
| b) Por uso doméstico | \$45.00 mensual |
| c) Por uso comercial | \$50.00 mensual |

**Artículo 11.-** Se aprueba un descuento del 10% por el pago de servicio de agua potable y alcantarillado rezagado.

### **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de

cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 13.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, Toros y Bueyes:	2.0
b) Vacas:	2.0
c) Vaquillas:	2.0

### **SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 14.-** Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 750.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

## **SECCIÓN V SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.00

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$1.00 por kilogramo.

## **SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

		<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.-	Por la expedición de:	
a)	Certificados de residencia.	1.00
II.-	Licencias y permisos especiales	
a)	Permisos a vendedores ambulantes	2.00

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN UNICA**

**Artículo 17.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles

- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 4.- Venta de lotes en el panteón
- 5.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de Capitales

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I**

**Artículo 21.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 22.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 23.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:



I.- Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en vías públicas.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 26.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
1000	<b>Impuestos</b>			<b>\$52,027.00</b>
<b>1200</b>	Impuestos sobre el Patrimonio			
<b>1201</b>	Impuesto predial		47,227	
	1.- Recaudación anual	27,227		
	2.- Recuperación de rezagos	20,000		
<b>1202</b>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200	
<b>1204</b>	Impuesto predial ejidal		1,200	
<b>1700</b>	Accesorios			
<b>1701</b>	Recargos		2,400	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,200		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios	1,200		

4000	anteriores <b>Derechos</b>			<b>\$61,565.00</b>
<b>4300</b>	Derechos por Prestación de Servicios			
<b>4301</b>	Alumbrado público		1,200	
<b>4302</b>	Agua potable y alcantarillado		46,920	
<b>4304</b>	Panteones		3,309	
	1.- Venta de lotes en el panteón	3,309		
<b>4305</b>	Rastros		1,200	
	Sacrificio por Cabeza	1,200		
<b>4310</b>	Desarrollo Urbano		1,200	
	Por la expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos	1,200		
<b>4314</b>	(títulos de Propiedad)			
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		1,200	
	Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y eventos	1,200		
	Servicio de Limpia		1,200	
	Servicio Especial de Limpia a comercios, industrias entre otros	1,200		
<b>4318</b>	Otros servicios		5,336	
	1.- Expedición de certificados	4,136		
	2.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	1,200		
	1,200			
5000	<b>Productos</b>			<b>\$2,400.00</b>
<b>5100</b>	Productos de Tipo Corriente		2,400	
<b>5103</b>	Utilidades, Dividendos e Intereses	1,200		
<b>5113</b>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,200		
6000	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$36,702.00</b>

<b>6100</b>	Aprovechamientos de Tipo Corriente		14,302
<b>6101</b>	Multas	1,200	
<b>6105</b>	Donativos	1,200	
<b>6109</b>	Porcentaje sobre recaudación sub-agenciafiscal	6,902	
<b>6114</b>	Aprovechamientos diversos	5,000	
	Fiestas Regionales		
<b>6200</b>	Aprovechamientos Patrimoniales		22,400
<b>6202</b>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	20,000	
<b>6203</b>	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
<b>6204</b>	Enajenación onerosa de bienes inmuebles No sujetos a régimen de dominio público	1,200	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$15,287,601.85</b>
<b>8100</b>	Participaciones		<b>12,756,637.39</b>
<b>8101</b>	Fondo general de participaciones		7,446,858.96
<b>8102</b>	Fondo de fomento municipal		3,015,744.24
<b>8103</b>	Participaciones estatales		39,101.18
<b>8104</b>	Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos		0
<b>8105</b>	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)		56,023.42
<b>8106</b>	Fondo de impuesto de autos nuevos		81,425.87
<b>8107</b>	Participación de Premios y Loterías		5,737
<b>8108</b>	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del Impuesto sobre automóviles nuevos		20,543.09
<b>8109</b>	Fondo de fiscalización y recaudación		1,872,011.78

<b>8110</b>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel	134,635.27
<b>8112</b>	Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	0
<b>8113</b>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR	36,556.59
<b>8114</b>	Participación ART. 2 Fracc. VIII, 100% ISRTP	48,000
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,530,964.46</b>
<b>8201</b>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	822,481.00
<b>8202</b>	Fondo de aportaciones para la infraestructurasocial municipal	708,483.46
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>8335</b>	Consejo Estatal de Concertación para la Obra	1,000,000

**TOTAL DEL PRESUPUESTO**

**\$15,440,295.85**

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de **\$15,440,295.85 (SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**.

**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**